

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 14/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 283/2023**

**ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE
TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del delegado del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.	205-SEPJF

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada. Ello, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No pasa inadvertido que el recurrente señala -en el proemio de su escrito- el acuerdo de ocho de agosto del presente año, sin embargo, de la lectura íntegra del escrito se aprecia que lo que impugna es el proveído de tres de enero de dos mil veinticuatro.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se desechó la citada controversia constitucional.

III. Oportunidad. El acuerdo de desechamiento impugnado fue notificado por oficio el once de enero de dos mil veinticuatro, surtiendo efectos el doce del mismo mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del quince al diecinueve de enero del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue presentado el diecisiete del referido mes y año, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En atención

a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía**, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, **se acuerda favorablemente su solicitud** y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

V. Correo electrónico. Respecto a tener el correo electrónico que indica para recibir notificaciones, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que dicho medio electrónico no se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VI. Traslado a las partes. Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la invocada normativa reglamentaria, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** con copia simple del escrito de interposición del recurso con número de registro **205-SEPJF**, del escrito de demanda de la controversia constitucional **283/2023**, la constancia de notificación y del auto impugnado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Máximo Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹.

¹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

VII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sobre la nivelación de asuntos, **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

VIII. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista, y, mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del escrito de demanda de la controversia constitucional 283/2023, las constancia de notificación, del auto impugnado, y del presente acuerdo,** a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **451/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 14/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 311149

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T04:49:34Z / 30/01/2024T22:49:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8e 4c 6a b7 47 a5 19 ba f5 b9 e6 a1 34 f9 e8 34 e3 05 83 86 ee 01 ca 5c a4 2b 89 90 06 b8 dc d4 62 11 0d b2 f6 f7 c7 27 57 2c 02 4b 59 28 5d 4c 50 50 43 bc 60 84 80 40 ad 89 cd 0c b4 e3 34 9f 23 5c da b6 f6 d5 bf a5 f1 5e aa 40 2f 36 c2 de e0 7e 7e 89 87 13 90 49 4f 4a f1 b3 14 cb df f9 7b 5b bc f7 77 32 39 10 24 3e 41 72 1d d4 c2 18 82 a4 7b 01 b3 83 c7 95 5b 85 cf 09 bb 60 97 9b 0f 2a b3 c0 9d 99 86 92 50 0a ce c5 ee 88 b2 7f 12 de 95 03 97 ea 5c 6e c0 d4 e1 7e 24 10 02 84 cb 49 be cc f8 7a 7f 36 a1 bd 8d ca 37 2a a8 a1 c7 7f 20 4f 4d f9 c6 29 63 36 09 a6 06 ea 2d 88 8f 1b 56 de f6 02 ea 80 2a bb ed 1d f6 a2 4f 45 95 16 02 49 2f ff 45 b4 0c 49 67 02 22 c0 03 bb 95 41 c2 7c b6 f4 2b 2c fd 78 9b 51 4b a8 ee 1f 8d b6 17 6a 3c 06 56 d8 c6 1d 6c 84 a8 95 2f 77			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T04:49:39Z / 30/01/2024T22:49:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T04:49:34Z / 30/01/2024T22:49:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6690546			
	Datos estampillados	320F60DC24C8CF2F53B6867429C5AAC7A9FBA110E1FACAB6CF6B6FD7B4031DA5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T23:38:55Z / 30/01/2024T17:38:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b4 4c 74 ba 7f 4d d8 74 8e 75 da a7 41 99 4c e3 7b d0 11 2e 50 e3 86 20 8a e7 a6 74 95 b4 33 10 83 c9 05 53 08 cd 30 47 c7 6e 90 20 b5 59 4a 22 92 f0 96 b2 31 35 d4 87 95 f0 dc e9 fb a0 c8 86 bc 8a 09 a2 81 39 28 63 b2 9a 4a ba bc b9 7a a4 04 a2 f8 9e d4 87 f0 54 cb 8a 4a 30 da da d8 45 1a 1e e7 91 dc f2 e6 48 bb 67 70 d4 15 d8 d9 d6 54 f0 79 8b fb 35 ba f0 c7 17 2f 8a 9f d7 82 46 75 7e 31 19 8d 7d d7 bd f1 d1 7d 57 97 5b a6 10 49 56 57 d0 8e 8e 76 65 c7 41 80 2d d5 ba 50 e8 e3 fa 61 e6 15 02 09 eb 26 14 13 70 77 44 6d b8 25 3c 70 98 50 bb 52 d8 f4 d5 06 28 49 45 5d bd f2 d1 55 b8 ab b7 a7 35 85 87 c2 5d 48 ba 70 6a 53 d9 18 a9 24 55 01 50 63 1b 24 fd ad 15 ca ef 0a 70 f8 00 05 fe 95 ad 7c e7 78 d3 ea b5 3c 74 9d 52 41 78 f4 b1 1b dc 12 ea b6 97 c6 c4 48 12			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T23:38:59Z / 30/01/2024T17:38:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T23:38:55Z / 30/01/2024T17:38:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6689561			
	Datos estampillados	B4CD70AAF492DCE6AB3322989EF8EB30CFB1BBE1C80844FFF8DE6ECE819DCC34			